

Resolución Administrativa de la Gerencia General Del
Poder Judicial
N° 581 - 2005 GG-PJ

Lima, 17 AGO. 2005

VISTO:

El Externo N° 00049422-2005 de fecha 15 de Julio del 2005, que contiene el Recurso de Apelación interpuesto por don **DARIO CORNEJO REYES**, ex Juez Suplente de la Corte Superior de Justicia de Cusco, contra la Resolución de la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial N° 714-2005-GPEJ-GG-PJ, de fecha 19 de Abril del 2005, sobre Incorporación al Régimen de Pensiones normado por el Decreto Ley N° 20530 y Reconocimiento de Tiempo de Servicio, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial N° 714-2005-GPEJ-GG-PJ, de fecha 19 de Abril del 2005, se declaró infundada la solicitud formulada por don **DARIO CORNEJO REYES**, sobre Incorporación al Régimen de Pensiones, regulado por el Decreto Ley N° 20530 y Reconocimiento de Tiempo de Servicio, por las razones allí expresadas;

Que, mediante escrito de fecha 23 de Junio del 2005, don **DARIO CORNEJO REYES**, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución indicada en Visto, en virtud del cual, manifiesta entre otros puntos que al amparo del Artículo 143° de la Constitución Política del Estado, el Poder Judicial está integrado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en Nombre de la Nación, siendo los órganos la Corte Suprema de Justicia y demás Cortes y Juzgados que determina el Artículo 26° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en cuyo cuerpo orgánico no hace ninguna distinción entre las funciones que desempeñan los Jueces titulares o suplentes; por el contrario establece que ambos tienen iguales derechos, obligaciones y responsabilidades;

Que, el recurrente ampara su solicitud en el Artículo IV p. 1.1 y 1.11 de la Ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General; Artículo 143° de la Constitución Política del Estado; Artículo 186° inc. 6 y 194° de la Ley Orgánica del Poder Judicial y Segunda Disposición Transitoria de la Ley 28449;



Resolución Administrativa de la Gerencia General Del
Poder Judicial
N° 581 - 2005 - GG - PJ

Que, Artículo 194° del Texto Unico Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, establece que los Magistrados incluidos en la carrera judicial, sin excepción están comprendidos en el régimen de pensiones y compensaciones que establece el Decreto Ley N° 20530 y sus normas complementarias, siempre que hubieran laborado en el Poder Judicial por lo menos diez años;

Que, una recta interpretación de la norma antes glosada, permite concluir que el citado texto legal, reconoce en los Magistrados incluidos en la carrera judicial, y sólo a ellos, como únicos beneficiarios con derecho a la incorporación al Régimen de Pensiones, regulado por el Decreto Ley N° 20530; que, siendo así, la modalidad de ingreso de un magistrado suplente al Poder Judicial y las circunstancias en la que ejerce sus funciones, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 239° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, no le permiten estar incluido en la carrera judicial; en tal sentido, y estando a la condición de suplencia en la que el impugnante ejerce en la actualidad la magistratura, este no se encuentra incluido en la carrera judicial;

Que, a mayor abundamiento el Tribunal Constitucional, en la sentencia de fecha 14 de Julio del 2003, recaída en le Expediente N° 1494-2003-AA/TC, seguido por doña Patricia Olga Aurelia Ralli Danos, contra el pronunciamiento de la Cuarta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, sobre Recurso Extraordinario, a propósito de la interpretación que hiciera el máximo órgano de control de la Constitucionalidad, del Artículo 194° del Texto Unico Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, respecto de quienes se encuentran incluidos en la carrera judicial para acceder al Régimen de Pensiones del Decreto Ley N° 20530, ha establecido en su fundamento segundo, que no se encuentran incluidos en la carrera judicial los magistrados provisionales, sino solo los magistrados titulares;

Que, finalmente tal y conforme ha quedado establecido en la resolución materia de impugnación, la Segunda Disposición Transitoria de la Ley N° 28449, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 30 de Diciembre del 2004, establece que los Jueces y Fiscales que a la fecha de entrada en vigencia de la reforma de la Primera Disposición Final de la Constitución Política del Perú, cuenten con más de diez años de servicios dentro de la respectiva carrera judicial, que aún no hayan tramitado su incorporación al régimen del Decreto Ley N° 20530, deben solicitarlo por escrito, en un plazo de noventa (90) días hábiles contados desde la vigencia de la presente ley;



Resolución Administrativa de la Gerencia General Del
Poder Judicial
N° 581 - 2005 GG-PJ

Que, en este orden de ideas, y estando a que el recurrente conforme se ha expuesto en los considerandos precedentes, no se encuentra incluido en la carrera judicial; en consecuencia, resulta válido sostener que aquel no reúne los requisitos establecidos en la legislación vigente sobre la materia, para lograr su incorporación al régimen de pensiones a cargo del Estado, regulado por el Decreto Ley N° 20530; por lo que siendo así, debe declararse infundado el presente recurso impugnativo;

De conformidad con lo establecido en los Artículos 207°, numeral 207.2, 209° y 211 de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 y, estando a lo informado por el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal de la Gerencia General del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar Infundado el Recurso de Apelación interpuesto por don **DARIO CORNEJO REYES**, ex Juez Suplente de la Corte Superior de Justicia de Cusco, contra la Resolución de la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial N° 714-GPEJ-GG-PJ, de fecha 19 de Abril del 2005, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Transcribir la presente resolución a la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial, para su notificación al interesado y a las instancias correspondientes.

Regístrese y Comuníquese


.....
Ing. HUGO ROSUERO LUDEÑA
Gerente General
PODER JUDICIAL

